



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA.110013103003**20210018300**

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho:

**RESUELVE**

**1. Admitir** la acción de tutela instaurada por GIOVANNY ANDRÉS HERRERA GUASCA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES “UGPP”.

**2. Vincular** al amparo a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN<sup>1</sup>, al JUZGADO CUARENTA ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, al BANCO BBVA, a las partes y a través de la convocada a los sujetos e intervinientes dentro del proceso coactivo No. 20181520058001636.

**3. Notifíquese** por la Secretaría de este Estrado Judicial a la parte accionada y a la vinculada, por el medio más eficaz y remitiéndosele copia de la demanda de tutela y del presente auto, para que conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en el término de un (01) día contado a partir del recibo de la comunicación correspondiente, se pronuncie sobre los hechos objeto de esta acción constitucional y remita copia del expediente en mención adelantado contra el gestor, así como las demás pruebas que pretenda hacer valer.

**4. Prevenir** a la accionada y a las vinculadas, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2391 de 1992.

**5. Reconócasele** personería jurídica al abogado MILTÓN GONZÁLEZ RAMÍREZ, como apoderado judicial de la parte accionante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**6.** Téngase como prueba la documental aportada.

**7. Notifíquesele** de la presente decisión a la parte accionante al correo electrónico que informó en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

<sup>1</sup> Criterio de vinculación del Despacho en todas las acciones constitucionales a partir de la pandemia generada por el Covid 19